

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1825.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 565.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, indagarán el paradero del joven fugado de casa paterna Mateo Bonet y Oliver vecino de Santañy, cuyas señas se espresan al pie de esta circular, y averiguado lo capturarán y pondrán á mi disposición.

Señas.—Edad 48 años: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, cara delgada, color sano, cojo del pié derecho por fractura.
Palma 24 octubre 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 566.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Sección de Contribuciones.—Territorial é industrial.—Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín oficial de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de contribuciones en el 2.º trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremios pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se espresan:

Agrupaciones.—Pueblos.—Dias que debe permanecer el cobrador.—Nombres.—Horas de cobranza.

- 1.ª Esporlas, del 3 al 6 noviembre D. Miguel Mir, 8 á 2. Puigpuñent, del 9 al 11 id. el mismo, id. Estalenchs, del 1 al 2 id. el mismo, id. Bañalbufar, del 7 al 8 id. el mismo, id. Establiments, del 13 al 15 id. el mismo, id.
- 2.ª Sóller, del 7 al 11 id. D. Juan Horrach, 8 á 2. Fornalutx, del 3 al 5 id. el mismo, id.
- 3.ª Deyá, del 16 al 18 id. D. Bernardo Darder, 8 á 2. Valldemosa, del 9 al 14 id. el mismo, id. Buñola, del 3 al 7 id. el mismo, id.
- 4.ª Algaida, del 8 al 13 id. D. Miguel Garau, 8 á 2. Llummayor, del 4 al 5 id. el mismo, id.
- 5.ª Santa Maria, del 7 al 11 id. D. Andrés Bestard, 8 á 2. Marratxí, del 1 al 5 id. el mismo, id. Sta. Eugenia, del 13 al 17 id. el mismo, id.
- 6.ª Calviá, del 3 al 7 id. D. Juan Mir, 8 á 2. Andraitx, del 13 al 17 id. el mismo, id.

PARTIDO DE INCA.

- Cabeza.—Inca, del 1 al 6 de noviembre D. Antonio Borrás, 8 á 2.
- 1.ª Alaró, del 4 al 5 id. D. Martin Rubi, 8 á 2. Binisalem, del 8 al 12 id. el mismo, id. Lloseta, del 15 al 17 id. el mismo, id.
- 2.ª Sineu, del 10 al 15 id. D. José G.ª de Paredes, 8 á 2. Sta. Margarita del 1 al 5 id. el mismo, id.
- 3.ª Selva, del 1 al 5 id. D. Miguel Pujadas, 8 á 2. Campanet, del 1 al 5 id. el mismo, id. Búger, del 8 al 10 id. el mismo, id. Escorca, del 15 al 17 id. el mismo, id.
- 4.ª Alcudia, del 8 al 12 id. don Juan Albertí, 8 á 2. Pollensa, del 1 al 5 id. el mismo, id.
- 5.ª Muro, del 3 al 8 id. D. Guillermo Carrió, 8 á 2. La Puebla, del

- 10 al 15 id. el mismo, id. Maria, del 17 al 20 id. el mismo, id.
- 6.ª Sansellas, del 1 al 5 id. don Tomás Roselló, 8 á 2. Llubi, del 15 al 17 id. el mismo, id. Costitx, del 8 al 14 id. el mismo, id.

PARTIDO DE MANACOR.

- Cabeza.—Manacor, del 1 al 5 de noviembre D. Dionisio Vidal, 8 á 2.
- 1.ª Capdepera, del 16 al 20 id. D. Miguel Mascaró, 8 á 2. Artá, del 1 al 5 id. el mismo, id. Son Seryera, del 9 al 13 id. el mismo, id.
- 2.ª Felanitx, del 1 al 5 id. D. Jaime Vidal, 8 á 2.
- 3.ª Càmpos, del 1 al 5 id. D. Andrés Prohens, 8 á 2. Santañy, del 9 al 13 id. el mismo, id.
- 4.ª Porreras, del 1 al 5 id. don Juan Salas, 8 á 2. Montuiri, del 9 al 13 id. el mismo, id.
- 5.ª Villafranca, del 16 al 20 id. D. Julian Vicens, 8 á 2. San Juan, del 9 al 13 id. el mismo, id. Petra, del 1 al 5 id. el mismo, id.
- Capital.—Palma, del 1 al 23 id. D. Juan Cañellas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningún motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables eventualidades, pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 24 de octubre de 1878.—Por el Director.—El primer Administrador, Gregorio Oliver.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA.

PRIMER TRIMESTRE DEL PERÍODO DE AMPLIACION DE 1877-78.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	13,909	60
Productos de propios	117	93
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	3,067	97
Idem de beneficencia	»	»
Idem de correccion pública	1,551	»
Idem extraordinarios y eventuales..	10,695	»
Idem de resultas de años anteriores.	36,275	04
Idem del repartimiento general.	6,870	77
Idem del recargo sobre los derechos de consumos	22,189	14
Idem idem sobre las cédulas personales	97	95
Total cargo.	94,774	40

DATA.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPÍTULO 1.º		
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>		
Sueldos de los empleados en la Secretaría y la Contaduría	11,659'45	» 11,659'45
Material de oficinas	» 1,186'25	1,186'25
Suscripciones	» 24' »	24' »
Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	» »	» »
Idem de sus efectos y mobiliario	» »	» »
Gastos de quintas.	» 50'30	50'30
Idem de elecciones.	» »	» »
Idem menores y de representacion.	» 56' »	56' »
Idem de estadísticas, repartimientos y cobranzas de contribuciones	37'50	500' » 537'50
Contingente para el presupuesto provincial.	» 14,072'82	14,072'82
CAPÍTULO 2.º		
<i>Policia de Seguridad.</i>		
Sueldos de los dependientes de la Guardia municipal y rural	3,898'25	» 3,898'25
Equipo y vestuario de los mismos.	» 30' »	30' »
Seguros de incendios.	» »	» »
Brigada de Bomberos.	45' »	259'50 304'50
CAPÍTULO 3.º		
<i>Policia urbana y rural.</i>		
Gastos generales del ramo	» »	» »
Alumbrado	2,191'60	» 2,191'60
Limpieza.	186'66	412'50 599'16
Arbolado de los paseos públicos	117'90	» 117'90
Mataderos	75' »	» 75' »
Cementerios municipales.	175' »	» 175' »
CAPÍTULO 4.º		
<i>Instruccion pública.</i>		
Sueldos de los maestros	2,046'61	» 2,046'61
Material de escuelas.	» »	» »
Alquileres de edificios.	» »	43'50 43'50
Gastos de la Academia de Bellas Artes.	» »	» »
CAPÍTULO 5.º		
<i>Beneficencia municipal.</i>		
Beneficencia municipal	» »	» »
CAPÍTULO 6.º		
<i>Obras públicas.</i>		
Edificios del comun	» »	» »
Caminos vecinales.	1,460'87	30' » 1,490'87
Fuentes y cañerías	417'62	205'10 622'72
Alcantarillas y acequias.	107'43	» 107'43
Reparacion del matadero.	» »	» »
Mercado y puestos públicos.	» »	» »
Aceras y empedrados.	1,255'25	977'63 2,232'88
Personal de las obras por administracion	» »	» »
Material de las mismas	» »	» »
Obras del cementerio.	» »	133'50 133'50
CAPÍTULO 7.º		
<i>Correccion pública.</i>		
Gastos del Depósito municipal	108'12	» 108'12
Idem de la cárcel del partido	447'90	172'70 620'60
CAPÍTULO 9.º		
<i>Cargas.</i>		
Censos	» »	» »
Funciones religiosas y festejos.	» »	37'75 37'75
Jubilaciones, pensiones y viudedades.	512'30	» 512'30

Intereses y amortizacion del empréstito.	»	30,181'25	30,181'25
Indemnizaciones de terreno.	»	2,895'90	2,895'90
Gastos de litigios	»	»	»
Contribuciones.	»	662'63	662'63
Compromisos contraidos.	»	»	»
Créditos reconocidos.	»	679'09	679'09

CAPÍTULO 10.º

Obras de nueva construccion.

Obras del puerto	»	»	»
CAPÍTULO 11.º			
Imprevistos.	»	1,630'75	1,630'75
CAPÍTULO 12.º			
Liquidacion de presupuestos anteriores.	148'75	5,528'26	5,677'01
Total data.	24,891'21	59'769'43	84,660'64

RESÚMEN.

Importa el CARGO.	94,774'40
Idem la DATA.	84'660'64
Existencia.	10,113'76

De forma que importando el cargo noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos y la data ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas sesenta y cuatro céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil ciento trece pesetas setenta y seis céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Palma 10 Octubre de 1878.—El Depositario, Juan Henales.—Conforme.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 568.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que suscribe, se sigue causa criminal contra Bartolomé Cifre y March, soltero, de treinta y seis años, natural de Pollensa, vecino de esta Ciudad, jornalero en cuya causa queda acordado se le reciba declaracion, y no habiendo podido citarse por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse donde se encuentra, se ha dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de cinco dias comparezca á este Juzgado con el fin de practicar la diligencia que interesa, bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

á la servidumbre de uso á favor de Francisca Alemañ y Massot y es libre de otro gravámen conocido y la adquirieron por herencia de su padre Miguel Mir y Pujol fallecido dia veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y ocho; y como carece de título de dominio escrito, se desea inscribir dicho dominio en el registro de la propiedad por el procedimiento establecido en el artículo cuatrocientos cuatro de la novisima ley Hipotecaria. Y á fin de que todas las personas á quien pueda perjudicar la inscripcion solicitada puedan ofrecer las pruebas de su respectivo derecho en el término de ciento ochenta dias desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se espide este tercero y último, advertidas que de no comparecer en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y nueve setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 569.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Hago saber; que Gaspar Mir y Alemañ vecino de Andraitx, admitido á litigar como pobre, por medio de su procurador D. Juan Fiol ha solicitado la declaracion é inscripcion á su favor y sus hermanas Francisca y Gerónima Mir y Alemañ por indiviso, una pieza de tierra y una casa en ella construida, sita en el término de Andraitx denominada *La Vadelleta* de estension de cinco áreas poco más ó menos, que linda por Norte con tierra de Antonio Palliser, por Este con otra de Juan Alemañ y Salom, por Sur con la de los herederos de Guillermo Mir. Esta finca está sujeta

Núm. 570.

Hago saber: que Antonio Roca y Mulet vecino de Andraitx, admitido á litigar como pobre, por medio del procurador D. Juan Fiol ha solicitado la declaracion é inscripcion á su favor de una casa algorfa número ochenta y ocho del cuartel segundo, barrio primero, con una cocina de planta baja y alta, sin número, todo contiguo, sita en el termino de Andraitx y lugar de *Son Pode*, cuya medida no consta ni aproximadamente. Linda por Norte ó espalda con casa de Sebastiana Pujol, por Este ó derecha al entrar con la de Margarita Palmer, por Sur ó frente con tierra de Miguel Pascual y Roca y por Oeste ó izquierda con la de Guillermo Pascual y Roca; confinando la algorfa por la parte inferior con casa de Margarita Roca: es libre de todo gra-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
7	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	1	2	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	14	20	2	2	4	24	»	»	»	»	»	»	24

Palma 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llopart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	3	»	5	»	»	»	»	5
2	»	2	»	2	2	1	1	4	6
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	»	2	2	»	»	2	4
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	8	»	11	5	1	2	8	19

Palma 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llopart.—El Secretario, Francisco Garau.

plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Faustino Arribas.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la instancia de don Pedro Bresca, individuo de la Comision especial arancelaria creada para averiguar las consecuencias de la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente;

Art. 1.º Se autoriza á D. Fernando Dueñas y Lopez para construir un canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, cuyas aguas han de fertilizar 26.484 hectáreas en la provincia de Granada.

Art. 2.º Quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la ley de 17 de julio de 1836.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por Don Teodoro y D. Antonio Bergues de las Casas, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 4.º La cantidad máxima de agua que ha de constituir la dotacion del canal será de 5.666 litros por segundo, de los cuales 3.300 se derivarán del rio Castril; 1.580 del Guardal; 306 de la fuente denominada de Juan Ruiz y 180 del arroyo Raigadas. Pero en la época de estiaje, ó sea en los meses de julio, agosto y setiembre, no podrá exceder 2.674 litros segundo el caudal de agua que se destine á los usos del canal, derivándose 1.183 del Castril; 1.211 del Guardal, y 280 de la fuente mencionada.

Art. 5.º Deberá respetar el concesionario todos los aprovechamientos establecidos con el agua de las corrientes expresadas; y si en cualquiera época del año no encontrase el volumen que se le permite utilizar por esta autorizacion, fuese por escasez natural, por error por los aforos ó por cualquier otro motivo, no tendrá derecho para reclamar indemnizacion de ninguna clase.

Art. 6.º Esta autorizacion se entenderá concedida con la limitacion á que se refiere la orden del Poder Ejecutivo de 31 de marzo de 1869. Se procederá por el Ingeniero Director de las obras del Guadalquivir, acompañado de un facultativo que designe el concesionario, á hacer las observaciones precisas para averiguar si el aprovechamiento que se concede afecta ó no al estiaje de este rio en Sevilla, en la inteligencia de que si por esta causa disminuyera el estiaje, el concesionario se sujetará á las nuevas condiciones que el Gobierno estime oportunas, y no tendrá derecho para reclamar indemnizacion.

Art. 7.º Podrá el concesionario construir depósitos ó pantanos con el fin de obtener ó aumentar el caudal de agua en el estiaje, previa aprobacion de los proyectos de estas obras. Las condiciones anteriores no obstan para que pueda bajo su responsabilidad dar inmediatamente principio á los trabajos de canal.

Art. 8.º En las tomas ó derivaciones proyectadas se establecerán los módulos convenientes á fin de que no entre en el canal más cantidad de agua que la concedida.

Art. 9.º En el plazo de 40 dias, contados desde que esta autorizacion se publique, se consignará en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, la cantidad de 119.287 pesetas 18 céntimos como valor del proyecto de las obras, la de 103.661 pesetas 7 céntimos á que asciende el 2 por 100 del presupuesto como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de agosto de 1866 y en el de 11 de febrero último.

Art. 10. Las obras se principiarán en el término de seis meses, y se concluirán en el de 9 años que concede la ley de 20 de febrero de 1870, quedando obligado el concesionario á no suspenderlas ni interrumpirlas hasta su completa terminacion, y á conservarlas en buen estado.

Art. 11. Esta concesion se otorga á perpetuidad, con la libertad de tarifas ó cánon que establece el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868. La Administracion no responde de los perjuicios que puedan causarse por virtud de derechos anteriores cuando estos fuesen suficientemente demostrados.

Art. 12. Estará obligada la empresa á restablecer la libre salida de las aguas cuyo curso sea modificado por las obras del canal, así como asegurarlas de las escorrentias, de modo que no se estacionen en las partes bajas de los terrenos inmediatos, siendo responsable de los daños que resulten por la inobservancia de esta obligacion como de todos los que puedan producir las aguas del canal.

vamen conocido y de valor de setecientas pesetas; cuya finca la adquirió por herencia de su padre Guillermo Roca y Palmer que falleció en diez de abril de mil ochocientos treinta y seis; y como carece de título de dominio escrito desea inscribir dicho dominio en el registro de la propiedad por el procedimiento establecido en el artículo cuatrocientos cuatro de la novisima ley Hipotecaria. Y á fin de que todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada puedan ofrecer las pruebas de su respectivo derecho en el término de ciento ochenta dias desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se espide este segundo, advertidas que de no comparecer en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 571.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

Por disposicion del Rectorado queda eliminada de la relacion de escuelas que han de proveerse por traslado publicada ya en el Boletín oficial, la de niñas de S. Martin Sasgayolas, por haberse anunciado con menor dotacion que la que tiene actualmente consignada, debiendo por este motivo procederse á este nuevo

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 ha de ser provista por traslado la escuela pública de niñas de S. Martin Sasgayolas dotada con el haber anual de 550 pesetas y demás emolumentos legales.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro del término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde en que termina el plazo.

Barcelona 16 de octubre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector,—El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Faustino Arribas y Miguel, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Oviedo, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Rafael Luis de Fuentes.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Luis de Fuentes y Gomez, Magistrado electo de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en nombrarle para igual

Art. 13. Deberá también construir y conservar puentes en todos los sitios en que por causa de las obras queden interrumpidas las comunicaciones. Cuando sea necesario establecerlos en las vías ó cauces públicos, queda obligada la empresa á la aprobacion superior del oportuno proyecto.

Art. 14. Si el Gobierno creyese oportuno hacer en lo sucesivo algun reglamento relativo al régimen y curso de las corrientes que alimentan el canal, quedará á él sujeto el concesionario, incluso el caso en que tuviere que limpiar el cauce ó ejecutar reparaciones para asegurar su curso. Además, siempre que previos los informes de los Ingenieros creyese el Gobernador que debia efectuarse alguna limpia en la extension del remanso producido por las presas, ya en parte, ya en toda la misma extension, la ejecutará la empresa.

Art. 15. Si fuese trasferida esta concesion ántes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 16. Si se faltase á algunas de las condiciones que preceden, se entenderá caducada la concesion.

Art. 17. Disfrutará el concesionario los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la referida ley de 20 de febrero de 1870, y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando también sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 18. Quedan á beneficio de la empresa los materiales y obras que se hicieron en el antiguo canal denominado de Huéscar y pertenezcan al Estado.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de prevenir las dudas y reclamaciones que suelen suscitar los Maestros de Escuelas públicas trasladados por los Rectores en virtud de las atribuciones que á su Autoridad confiere la Real orden de 21 julio de 1864, en cuanto al tiempo que señala la disposicion 3.ª de la de 23 de abril del mismo año para tomar posesion de la Escuela á que hayan sido destinados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Maestros trasladados por acuerdo de los Rectores ó de esa Direccion general en virtud de expediente y por conveniencias del servicio cesen en sus Escuelas precisamente el mismo dia que la Autoridad local les comunique la orden de traslacion, contándose desde el siguiente los 30 dias que la citada Real orden de traslacion, concede para tomar posesion de su nuevo destino, y entendiéndose aplicable sólo á los que sean trasladados en virtud de concurso ó permuta el plazo de 15 dias más que aquella establece. Esto no obstante, los Maestros á quienes se comunique la orden de traslacion forzosa, no hallándose suspensos, deberán permanecer al frente de su Escuela hasta tanto que hagan entrega formal de ella por disposicion de la Junta local de primera enseñanza, abonándoseles para los efectos de su presentacion en la

nueva el tiempo trascurrido desde su cese hasta aquel acto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1878.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde,) se ha servido disponer que durante mi permanencia á su lado en la expedicion que debe verificar á las provincias del Norte se encargue V. E. del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra: debiendo al propio tiempo encargarse del de la Subsecretaria el Brigadier, Oficial de la clase de primeros, don Manuel de Velasco y Brena.

De Real orden lo digo á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1878.—Francisco de Ceballos.—Señor Teniente General D. Marcelo Azcárraga y Palmero, Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquia, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en mandar que se reunan las Cortes el dia 30 del presente mes para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 23 de julio último.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina una carta del Comandante general del Apostadero de la Habana, en que consultaba acerca del procedimiento que habia de seguirse en los negocios de que entendian las suprimidas Salas de Guerra y Marina de la Real Audiencia Pretorial de la Habana con fecha 20 del corriente, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de julio último se remitió á este Consejo Supremo el adjunto escrito del Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, en el que transcribe otro de su Auditor, referentes á la supresion de las Salas de Guerra y Marina de la Real Audiencia Pretorial de aquella capital, creadas por Real cédula de 30 de enero de 1835; y el Consejo en su vista acordó oír á sus Fiscales, primero el togado, quien en su censura de 23 de agosto último, á que suscribió el militar, expuso lo siguiente:

El Fiscal togado dice que suprimidas por Real decreto fecha 22 de febrero último las Salas de Guerra y Marina de las Reales Audiencias de la Habana, Manila y Puerto-Rico, los asuntos de que entendian con arreglo á la Real cédula de enero de 1835 deben pasar á V. A. como

Tribunal Supremo del Ejército y Armada los relativos á la parte criminal, y las cuestiones de competencia que se susciten entre las Autoridades de Marina entre si y de estas con la de Guerra y Marina y las causas que aun pudieran estar pendientes de los antiguos Juzgados de Marina, y al Tribunal Supremo de Justicia los conflictos de jurisdiccion que surjan con Autoridades judiciales del fuero comun, remitiendo desde luego á estos centros los asuntos en tramitacion que hubieren quedado en aquellas Salas á su supresion.—Sanz.

Y conforme el Consejo con lo expuesto por sus Fiscales, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la preinserta acordada, ha dispuesto se circule en la Armada para que tenga el debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1878.—Pavia.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Eduardo Sarantes por su donativo de 275 pesetas al Hospital de la Princesa de esta Corte, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1878.—C. Torreno.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 5 de octubre.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio

al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de la dimension de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cubida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ullad.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PERELO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Cosenza, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.